Boletin Oficial PROVINCIA DE LA PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 160

El Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización, nú mero 38, en oficio de fecha 10 del corriente, dice a este Gobierno Ci-

vil lo que sigue:

El Excmo. Sr. General Subinspector me traslada oficio del Estado Mayor Central del Ejército, que dice: «El Decreto de indulto de 11 del actual (D. O. n.º 181), establece el perdón de las multas pendientes por faltas en la revista anual, siempre que estas revistas se pasen en el plazo de tres meses de la fecha de publicación de dicho Decreto; mas teniendo en cuenta el gran número y diversidad de las Autoridades, tanto civiles como militares, a quienes se ha autorizado a pasar las revistas anuales (Decreto de 26 de Diciembre de 1932, C. L. n.º 693), será difícil conseguir que el indulto se aplique con rapidez y sin dificultades, si no se adoptasen las medidas pertinentes. 1.º A tal objeto ruego a V. E. tenga a bien ordenar a todos los Jefes de Cuerpo, Centros, Organismos y Dependencias de su demarcación, que de todas las revistas anuales, que a fines de indulto, pasen durante los tres meses de plazo que marca el Decreto, den cuenta directamente y con urgencia a la Zona a que esté afecto el interesado. Indicará asimismo V. E. a las Zonas de Movilización de su dependencia, que se dirijan con urgencia a todos los Alcaldes de su provincia, para que éstos cumplimenten también lo anteriormente indicado. 3.º Una vez que las zonas tengan datos de todos los reservistas que hayan pasado la revista que previene el Decreto, formularán durante el cuarto mes, relaciones nominales, por reemplazos de los indultados, indicando las multas que se les indulta y cuantía, y las remitirán al Capitán General de su Región para que formalice el indulto con arreglo a lo dispuesto en el Decreto. 4.º Con fecha de hoy se dirigen comunicaciones complementarias a los Mi-

nisterios de Marina y Aire y al Director General de la Guardia Civil, a fin de que hagan presentes estas prescripciones a todas las Autoridades de sus dependencias respectivas, encargadas de pasar revistas anuales, para que puedan las Zonas formular al completo sus relaciones. 5.º Se estima pertinente que tanto por las Autoridades Militares como por las Civiles, se dé al Decreto la debida publicidad, a fin de no irrogar perjuicio a los interesados, ni motivar dilaciones que originarian posteriormente trabajos burocráticos indebidos».

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia a los efectos que se interesan en la transcrita comunicación.

Palencia 11 Septiembre de 1947. El Gobernador Civil, 1612 Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 161

Por este Gobierno civil, han sido juramentados en el dia de la fecha, para prestar servicio como Guardas Jurados de la Hermandad Siudical Local de Labradores y Ganaderos de Palencia, establecida legalmente en la misma, los vecinos de Palencia don Ciriaco Gutiérrez López y don Primo Sánchez Villegas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general co-

nocimiento.

Palencia 8 de Septiembre 1947.

El Gobernador Civil,

Francisco Abella Martin

CIRCULAR Núm. 162 Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el
ganado existente en el término
municipal de Tămara; en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 del vigente Reglamento
de Epizootias de 26 de Septiembre
de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre),
se declara oficialmente dicha enfer²
medad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de Oyuelos-vela y corrales de Nazario Montero y Antonio Chico, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta pago de

Oyuelo-vela y apriscos de los citados señores y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 11 Septiembre de 1947.

Fi Gobernador Civil,

Francisco Abelia Martín

CIRCULAR Núm. 163

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Melgar de Yuso, en
cumplimiento de lo prevenido en el
artículo 12 del vigente Reglamento
de Epizootias de 26 de Septiembre
de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre),
se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Leandro Fernández, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta los citados apriscos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han 1 1615

sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 11 Septiembre de 1947.

El Gobernador Civil

1614 Francisco Abella Martin

CIRCULAR Núm. 164

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villarrabé, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don Pedro Miguel, señalándose como zona sospechosa el término, munici pal, como zona infecta apriscos y zona de inmunización la propuesta por el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las prevenidas por el Reglamento de Epizootias Capítulo XXXV y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 11 de Septiembre 1947.

El Gobernador Civil,
Francisco Abella Martín

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Agosto de 1947

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarios que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

		o MUNICIPIO	ANIMALES					
Enfermedad	Partido		Especie	HOSE OF VITALITY OF VITALITY	Invasio- nes en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacri- ficados	Queda: enfer- mes
Carbunco Bac.		Villalaco	Ovina		30	,	30	,
Id.		Palacios	Id.	>>	40		40	**
· Id.		Fontecha -	Bovina	>>	3	1	2	100
Flebre Aftosa		Villada	Ovina	»	9	7	>>	24
Sarna		Brañosera	Caprina	6	»	2	>>	4
Viruela	13.100	Fuentes de Nava	Ovina	44	20	22	>	42
Id.		Baquerín	Id.	>>	127	49	60	18
Id.		Castil de Vela	Id.	*	60	25	3	32
Id.		Revilla	Id.		47	44	3	>> >>
Id.		Saldana	Id.	, >>	40	»	» ·	40
Id.		Becerril	Id.	3.0	70	>>	*	70
Id.		Santoyo Piña	Id.	»	34	29	2	3
Id.		Itero de la Vega	Id.	me a	40 413	*	1	39
Id.		Melgar de Yuso	Id.	*		143	26	244
ld.	division of the	Pozo de Urama	Id.		40	») »	40
Id.	1 2 3 7 1 3	Castrillo	I Id.		81	»	>>	61
			10.	»	43	. »	. »	43

Palencia 9 de Septiembre de 1947.--El Jefe del S. P. de Ganadería, Manuel Rabanal.

608

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Catastro de Urbana Ejercicio de 1948

úm. le ien	Términos municipales	Líquido imponible Pesetas Cts.	Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 17'20 del líquido imponible Pesetas Cts.
1	Abarca	6.603 15	1.135 74
2	Abia de las Torres	6.266 27	1.077 80
4	Aguilar de Campóo		24.797 43 23.241 18
5	Alba de Cerrato	7.267 70.	1.250 00
6			220 97
8	Amayuelas de Abajo	2 632 62 42 486 20	452 82 7.307 62
. 9	Amusco	25.980 62	4.468 66
10	Antigüedad	23.633 29 3.529 50	4.064 93
12	Arbejal	2.933 70	607 11 504 60
13	Arconada	7.564 70	1.301 12
	Astudillo		12.799 88 2.381 78
16			1.751 08
17	Ayuéla	1.090 00	187 48
18 19		7.999 14 88.656 20	1.375 95
20	Baños de Cerrato	422.103 90	72.601 87
21 22	THE PERSONAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE P		1.092 74
23	Barrio de San Pedro	3.232 84 8.437 64	556 04 1.451 27
24	Barruelo de Santullán	300.763 08	51.731 25
25 26	Becerril del Campos	78.788 04	13.551 54
27	Becerril del Carpio Belmonte de Campos	2.477 00 2.916 15	426 04 501 57
28	Berzosilla	2.890 64	497 20
29 30	Boadilla del Camino Boadilla de Rioseco		2.750 61
31	Brañosera		3.174 26 2.743 75
32	Buenavista de Valdavia	5.378 70	925 14
33 34		11.849 42 4.328 52	2.038 03
35	Calahorra de Boedo	7.449 46	744 50 1.281 30
36	Calzada de los Molinos	7.918 50	1.361 98
	Calzadilla de la Cueza		282 36 452 75
39.	Capillas	7.567 38	1.301 60
40	Cardeñosa de Volpejera		881 32
	Carrión de los Condes Castrejón de la Peña	190.164 45 13 384 65	32.708 29 2.302 15
43	Castrillo de don Juan	19.909 25	3.424 39
44	Castrillo de Onielo	9.340 65	1.606 59
46	Castromocho	6.793 39 17.790 50	1.168 29 3.059 97
47	Celada de Roblecedo	3.967 28	682 37
48	Cenera de Zalima Cervatos de la Cueza		602 54 2.393 96
50	Cervera de Pisuerga	90.546 90	15.574 06
51 52	Cevico de la Torre	46,639 94	8.022 06
53			2.341 33 7.167 75
54	Cobos de Cerrato	9.141 26	1.572 30
55 56	Cordovilla la Real Cubillas de Cerrato	8.597 65	1.478 79
57	Dehesa de Montejo	11.294 43 10.529 49	1.942 64
58	Dueñas	135.423 74	23.292,88
59 60	Espinosa de Cerrato	17.430 32	2.998 00
61	Frechilla	37.504 20	1.832 21 6.450 72
62 63	Frómista	77.903 00	13.399 33
64	Fuente-Andrino Fuentes de Nava	926 56 22.958 42	159·37 3.948·85
65	Fuentes de Valdepero	11.717 21	2.015 18
66 67	Grijota	43.663 77	7.510 17
68	Hérmedes de Cerrato	10.460 00	32.186 54 1.799 12
69	Herrera de Pisuerga	145.084.05	24.954 46
70	Herrera de Valdecañas	12.771 64 635 25	2.196 73 109 26
72	Hontoria de Cerrato	6.932 40	1.192 37
73 74	Hornillos de Cerrato Husillos	5.972 99	1.027 29
75	Lantadilla	15.002 25	1.604 98 2.580 37
	Lagartos	7.252 79	

Núm. de orden	Términos municipales	Líquido imponible Pesetas Cts.	Contribución anua o cuota estatal para Tesoro 17'20 % del líquido imponib
92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 129 130 131 132 133 134 145 140 141 142 143 144 145 150 151 151 152 153 154 156 157 158 159 160	Mazuecos de Valdeginate. Meneses de Campos. Monzón de Campos Nogal de las Huertas Olmos de Ojeda Osornillo Osorno. Otero de Guardo. Palencia. Palenzuela Páramo de Boedo Paredes de Nava Pedraza de Campos Pedrosa de la Vega Perales Perazancas Pino del Río Piña de Campos Población de Arroyo Población de Campos Pomar de Valdivia. Poza de la Vega Pozo de Urama Pozuelos del Rey. Prádanos de Ojeda Quintana del Puente Quintanaluengos Quintanilla de Onsoña. Rebanal de las Llantas Redondo Renedo de la Vega Resoba Respenda de la Peña Revenga de Campos Ribas de Campos	11.358 60 11.452 49 8.148 42 9.175 35 390.233 32 4.450 84 9.001 54 3.847 75 98.680 31 1.888 33 6.324.088 77 13.398 07 6.852 10 172.434 36 9.578 21 11.803 28 12.682 23 6.455 00 9.034 68 16.041 61 5.115 54 8.531 35 21.183 88 5.657 52 4.690 10 3.499 25 15.914 21 6.813 50 2.424 10 5.848 08 662 21 6.190 96 6.357 10 1.126 80 12.467 30 9.634 50 2.742 65 5.275 73 113.119 94 3.618 60 11.861 20 3.850 63 4.025 20 3.583 63 2.559 36 7.477 70 4.412 35 4.578 90 5.750 20 9.401 00 46.901 32 972 00 12.905 14 12.663 12 2.022 00 9.814 15 14.726 53 11.688 06 15.238 28 94.833 34 6.211 05 8.164 60 2.162 45 5.938 08 6.8744 00 7.523 18 8.909 67 8.941 05 8.164 60 2.162 45 5.938 08 6.8744 00 7.523 18 8.909 67 8.941 05 8.164 60 2.162 45 5.938 08 6.8744 00 7.523 18 8.909 67	1.185 05 888 02 164 56 268 32 7.421 86 378 60 407 64 1.953 67 1.969 78 1.401 48 1.578 16 67.120 13 765 56 1.548 26 661 81 16.973 05 324 80 1 087.743 27 2.304 48 1.178 56 29.658 71 1.647 46 2.030 15 2.181 34 1.110 26 1.553 96 2.759 16 879 87 1.467 39 3.643 62 973 09 806 70 601 87 2.737 24 1.171 92 416 95 1.005 86 113 90 1.064 84 1.093 42 1.93 80 2.144 38 1.657 13 471 72 907 48 19.456 63 622 41 2.040 12 662 32 692 34 616 39 440 21 1.286 16 758 92 787 57 989 15 1.616 97 8.067 11 167 19 2.219 69 2.178 05 347 78 1.286 16 758 92 787 57 989 15 1.616 97 8.067 11 167 19 2.219 69 2.178 05 347 78 1.286 16 758 92 787 57 989 15 1.616 97 8.067 11 1.67 19 2.219 69 2.178 05 347 78 1.286 16 758 92 787 57 989 15 1.616 97 8.067 11 1.67 19 2.219 69 2.178 05 347 78 1.286 16 758 92 787 57 989 15 1.516 97 8.067 11 1.67 19 2.219 69 2.178 05 347 78 1.286 16 758 92 787 57 989 15 1.516 97 8.067 11 1.67 19 2.219 69 2.178 05 347 78 1.286 16 758 92 787 57 989 15 1.516 97 8.067 17 1.021 71 2.060 98 985 69

Núm. de orden	Términos municipales	Liquido imponible Pesetas Cts.	Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 17'20° o del líquido imponible Pesetas Cts.
100	Villaconancio	10.080 05	1.733 76
162	Villada	126.637 92	21.781 72
164	Villafruel		462 60
165	Villahán		2.396 86
166	Villaherreros		2.052 85
167	Villajimena	2.323 65	399 67
168	Villalaco		1.143 23
169	Villalcázar de Sirga		2.209 92
170	Villalcón	8.679 78	1.492 91
171	Villalobón	15.210 00	2.616 12
172	Villaluenga de la Vega		1.699 15
173	Villalumbroso	PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH	1.977 06
174	Villamartin de Campos		884 86
	Villamediana		2.128 71
CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O		1138 98
- Control of the control	Villamoronta		1.312 51
178	Villamuriel de Cerrato Vi lar ueva del Rebollar		6.655 29
179	Villanuño de Valdavia		517 03 565 68
Control of the Contro	Villaprovedo		1.036 15
182	Villarmentero de Campos.		186 57
183			2.532 13
184	Villarramiel		10.432 42
	Villasarracino		2.192 56
186	Villaturde		1.902 32
187	Villaumbrales		2.667 63
188	Villaviudas		1.650 86
189	Villelga		759 83
190	Villerías		1.217 64
191	Villodre		489 61
192	Villodrigo		1.102 52
193	Villoldo	The state of the s	2.120 84
194	Villota del Duque		403 62
195			2.315 66
196	Villovieco	7.128 98	1.226 18
	Totales	11.165.972 67	1.921.062 15

Repartimiento de la Contribución Urbana, correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros Fiscales de edificios y solares, hasta 30 de Junio de 1947.

Núm. de orden	Términos municipales	Líquido imponible	Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 17'20° o del líquido imponible
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
orden	Abastas Amayuelas de Arriba Arenilas de San Pelayo Báscones de Ojeda Boada de Campos Cabañas de Castilla (Las) Castil de Vela Collazos de Boedo Congosto de Valdavia Cozuelos de Ojeda Dehesa de Romanos Fresno del Río Gozón de Ucieza Guaza de Campos Itero de la Vega Itero Seco Lores Melgar de Yuso Membrillar Micieces de Ojeda Moratinos Mudá Nestar Olea de Boedo Olmos de Pisuerga Palacios del Alcor Payo de Ojeda Población de Cerrato Polentinos Puebla de Valdavia (La) Reinoso de Cerrato Renedo de Valdavia Requena de Campos Revilla de Collazos Riberos de la Cueza	2.081 65 2.146 87 2.996 88 2.428 44 3.404 68 4.315 65 1.031 25 2.542 92 1.875 56 2.592 00 6.319 96 10.078 15 2.510 94 636 40 6.922 76 1.500 64 1.147 00 4.003 00 795 32 1.512 67 1.832 81 6.032 15 7.605 07 954 00 2.992 98 561 20 3.926 91 5.005 36 1.196 87 5.454 69 1.108 75 1.931 25	
37	Santibáñez de Bola	1.587 57 3.451 95	593 73
38	Soto de Cerrato	3.257 22	560 24
39	Tabanera de Valdavia	1.422 66	244 69

Núm. de	Términos municipales	Liquido imponible	Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 17'20° lo del líquido imponible	
orden		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
40	Valderrábano	548 42	94 33	
41	Valoria de Aguilar	1.406 50	241 92	
42	Vega de doña Olimpa	4 800 08	273 55	
43	Villabasta		96 46	
44	Villadiezma	4 024 00	803 57	
45	Villaeles de Valdavia		456 33	
46	Villalba de Guardo	1.418 75	244 02	
47	Villamuera de la Cueza	4.692 20	807 05	
48	Villanueva de Abajo	1 570 65	270 16	
49	Villanueva de Henares	1.234 63	212 36	
50	Villasila	2.261 75	389 02	
51	Villatoquite	3.747 56	644 59	
	Totales	143.995 78	24.767 27	

CIRCULAR

dando instrucciodes para la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares para el próximo ejercicio de 1948

Debiendo procederse en esta época a la formación del padrón individual de la Contribución sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1948, servicio que ha de realizarse por las Alcaldías en los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados sus Registros Fiscales, teniendo presente para ello lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Enero de 1924 y Real Decreto de 29 de Agosto de 1920, esta Administración publica anteriormente el señalamiento de cuotas para el Tesoro, que en dicho ejercicio corresponde a los pueblos de esta provincia.

Tanto los términos municipales correspondientes a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de edificios y solares, como los referentes a los que solamente los tienen aprobados pero no comprobados, han de tributar a razón del 17'20 por 100 del líquido imponible.

Sobre la cuota resultante de aplicar el 17'20 por 100, se liquidará el recargo municipal ordinario del 50 por 100 que determina la nueva Ley de Bases de Administración Local, subsistiendo además el recargo para remidiar el paro obrero en los Municipios que le tengan concedido, en forma legal, pero elevado al 10 por 100 de la cuota, con el fin de restablecer la debida compensación con el tipo anterior, y que sus resultados cuantitativos sigan siendo los mismos, más un veinte porciento de recargo para el Tesoro.

Para el mejor cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

1 a Los expresados padrones individuales se formarán por duplicado, y un solo ejemplar de la lista cobratoria correspondiente, ajustados a los modelos 5 y 7 rectificados con arreglo a las nuevas instrucciones; inscribiendo en ellos por el orden debido todas las fincas que figuren en el respectivo Registro. Fiscal, incluso las pertenecientes al Estado y Hacienda Pública, como también a efectos estadísticos, todas aquellas otras que gozan de exención legal y reconocida, sea total o parcial perpetua o temporalmente.

En los referidos documentos cobratorios, deberán consignarse los nombres y apellidos de todos sus propietarios, en un solo asiento para cada finca, desapareciendo del mismo cualquier denominación indeterminada, tales como herederos de... D. X. y otros D. X. y hermanos, etc., etc. Se exceptúan, como es natural, los casos en que se trate de personas jurídicas, como entidades, colectividades, sociedades civiles o mercantiles, etc., legalmente establecidas.

A estos efectos y para aquellos que no figuren en el apéndice aprobado ya por esta Administración para el ejercicio de 1948, los Ayuntamientos y Juntas Periciales exigirán de los interesados las oportunas declaraciones juradas, acreditando el pago, del impuesto de Derechos Reales, haciendo constar la fecha y número de la carta de pago mediante diligencia autorizada en forma por los señores Secretarios y Alcalde. Dichas declaraciones se agruparán en un apéndice que se debe acompañar al padrón.

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones o en los que figure algún contribuyente sin segundo apellido, serán rechazados.

Al final, o rengión seguido de la suma total que arroje el padrón y antes de extender la diligencia de cierre, fecha y firmas, se formulará el siguiente resumen de cuotas, recargos total y trimestres.

Corresponde a los hacendados vecinos y forasteros.

Id. a los bienes del Estado.

Total.

Se formará el estado gradual de los contribuyentes comprendidos en el padrón, según el importe de su líquido imponible, conforme se indica en el modelo oficial.

2.° Reintegrados el original con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas, también por cada pliego, la copia y lista cobratoria, así como las certificaciones, estados y resúmenes, se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edicto en el Boletin Oficial y en los sitios de costumbre en la localidad, a fin de oir reclamaciones, que sólo pueden versar sobre errores aritméticos o de copia Estos documentos serán entregados en esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, antes del día veinte (20) de Noviembre próximo, para su examen y aprobación.

3.º Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposición, se remitirá el expresado padrón, su copia y lista cobratoria a esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

- a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresando la fecha del Boletín Oficial en que se insertó el anuncio y si se presentaron o no reclaciones, debiendo en el primer caso hacerse constar que fueron resueltas y la fecha que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.
- b) Relación certificada de las fincas que el estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tengan en el Registro Fiscal, número del padrón, linderos, quien las ocupa y contribución y recargos con los que figuren en éste, totalizándose su importe que deberá ser el mismo que conste en el resumen general anteriormente citado. Si no existiese finca alguna de esta clase, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.
- c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporalmente describiendo la situación y pertenencia, número de Registros y padrón, disposiciones legales y fecha en que términa la exención.
- d) Relación certificada y detallada en la misma forma de las fincas exentas a perpetuidad.
- e) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros Fiscales, ajustados a los modelos oficiales.
- 4° En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Julio de 1947 publicado en el B. O. del E. en 23 del mismo mes y año, las cuotas individuales que, con los recargos que les afecten, no excedan, en total, de 50 pesetas se considerarán anuales; semestrales las que en análoga forma, rebasen de 50 sin exceder de 100, y trimestrales, las superiores, con sus recargos a 100 pesetas de contribución anual.

Las cuotas anuales se recaudarán, mediante un solo recibo, en el trimestre Julio-Septiembre; las semestrales se fraccionará en dos recibos de igual importe, exigibles en los trimestres Abril-Junio y Julio-Septiembre, y los trimestrales deberán hacerse efectivas por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas en la forma antes indicada.

Finalmente espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrado, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados en esta Oficina antes del día veinte (2C) de Noviembre próximo, evitando el tener que dar cuenta al ilustrisimo señor Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa, que determina el vigente Reglamento de la Contribución Territorial, y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores, forme los expresados documentos.

Palencia 8 de Septiembre de 1947.

—El Administrador de Propiedades
y Contribución Territorial, Antonio
López.

1603

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que al final se reseñarán, embargados a don Segundo Marcos Iglesias, vecino de esta Capital, en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre de don Miguel Sáiz Aja Fernández, vecino de Palencia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose los bienes embargados en poder del demandado, en la calle de Juan de Castilla, núm. 5 y 7.

Bienes que se subastan

1.º Una batidora de Talleres Balart» de Sabadell, con su motor eléctrico de 2 H. P. empotrado en el suelo de la casa. Tasada en pesetas 9.000.

2.º Otra máquina cilíndrica movida a mano para hacer caramelos. Tasada en 11 000 pesetas.

Total 20.000 pesetas.

Dado en Palencia a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.— M. Divar. — Ante mi, Hipólito Codesido. 1609

Don Mariano Divar Divar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato solicitada por don Mariano Garrán Castrillejo, vecino de esta Capital, por defunción de don Lino Carrera González, a favor de doña Inocencia Prieto Carrera, sobrina del causante y esposa del actor, ya fallecida, que dicho causante fallecido siendo mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta Capital, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta dias.

Dado en Palencia a nueve de Septiembre de mil novecientas cuarenta y siete.—M. Divar.—Ante mí, Hipólito Codesido. 1607

Carrión de los Condes

Don Martín María Ramirez Merino, Juez de 1.ª instancia accidental de Carrión de los Condes y su rartido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Aniana de
Obesso Pardo, vecina de esta Ciudad, se tramita expediente sobre
declaración de fallecimiento de su
esposo don Jacinto Rueda Valiente,
que desapareció del domicilio conyugal hace más de diez años, sin
haber vuelto a tener noticias del
mismò.

Dado en Carrión de los Condes a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Martín María Ramírez. — El Secretario judicial, L. Heliodoro de Barbáchano. 1523

Villada

EDICTO

Don José-Luis Salamanqués del Rio, Juez Comarcal de Villada y su comarca.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio civil de cognición seguido en este Juzgado por don Acacio Olaso Rascón, contra doña Asunción Pelayo y sus hijos doña Josefa, don Constantino, doña Maximina y don Teodoro Alonso Peiayo, como herederos de don Timoteo Alonso, en ignorado paradero, sobre reclamación de mil ciento nueve pesetas, como indemnización de los daños y perjuicios que se le han causado en la casa de su propiedad, por abandono de la que lo es de los demandados, se ha acordado, sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a referidos demandados, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

- 1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo, a las once treinta de su mañana.
- 2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece y tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.
- 3.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, no existiendo títulos de propiedad alguno, y
- 4.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Finca objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial

Una finca urbana sita en el casco de esta villa en su calle del Tinte, número 2, valorada pericialmente en seis mil pesetas.

Y para su publicación en el Bole-

In Oficial de la provincia de Palencia, expido el presente en Villada a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—José Luis Salamanqués.— El Secretario, Pedro Vallesteros. 1695

ANUNCIOS PARTICULARES

TABLAS

para confeccionar los documentos cobratorios por Rústica y Urbana para 1948

con los nuevos aumentos para Seguros Soclales en Agricultura y la nueva distriboción de los recibos anuales, semestrales y trimestrales

Calculadas y corregidas escrupulosamente, para riquezas de 1 a 1.000 pesetas con los

cuarteos calculados NOVÍSIMA EDICION

a los siguientes coeficientes:

ROSTICA) 25'20+7'50=32'70

**guros sociales | 26'3375+7'50=33'8375

RÚSTICA 35'20+15=50'20 seguros sociales 36'3375+15=51'3375

URBANA 29'24 29'24+1'72=30'96

Complementadas con TABLITAS ADICIONALES DE CENTIMOS para aquellos Ayuntamientos que tengan céntimos en las riquezas.

Impresos para estos documentos cobratorios en magnifico papel

MARIANO S. GARZO

Casa especializada en Modelación para Ayuntamientos

Apartado 79 LEON Teléfono 131

SECRETARIOS!

Pedid a reembolso, por 10 pesetas,

TABLAS RUSTICA Y URBANA

formación documentos cobratorios 1948, a Cuesta y Huidobro, Jefes Negociado Hacienda. Apartado 48, Burgos. Resolvemos gratis consultas relacionadas.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

R. E. N. F. E. - VIA Y OBRAS

Para dar cumplimiento al apartado 3.º, inserto en el Boletín Oficial
del Estado número 215, de fecha 3
de Agosto de 1947, respecto a la
recogida de traviesas, procedentes
de cupos forzosos, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles,
hace público que admitirá las entregas de traviesas en todas las estaciones de la RENFE, y preferentemente en las que a continuación
se detallan:

PALENCIA. Barruelo de Santullán Aguilar de Campóo Herrera de Pisuerga

A petición de los interados y previo informe favorable del Distrito Forestal, podrán admitirse entregas en otros lugares, cursando la petición al Distrito Forestal.

Madrid, Septiembre de 1947.— El Ingeniero Jefe de Via y Obras,

J. F. Prida.

Imprenta Provincial.—PALENCIA